



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30555 Y LA LEY N° 31703 CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD INCORPORADO AL REGIMEN LABORAL DEL D.L. 728.

El grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República JUAN CARLOS MORI CELIS, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30555 Y LA LEY N° 31703 CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD INCORPORADO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 1° de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, con la finalidad de establecer el reconocimiento del tiempo de servicio en el proceso de nivelación del personal, y la Ley N° 31703, ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado, con la finalidad de establecer el reconocimiento del tiempo de labor vigente desde su contratación bajo la modalidad CAS para el proceso de nivel del personal del Seguro Social de Salud.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1° de la Ley 30555

Modifíquese el artículo 1° de la Ley 30555, ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...)

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral se deberá considerar desde el inicio del vínculo laboral, bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado".

Artículo 3.- Modificación del artículo 1° de la Ley 31703

Modifíquese el artículo 1° de la Ley 31703, ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

(...)

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral se deberá considerar desde el inicio del vínculo laboral, bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado."



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- La implementación de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo del Seguro Social de Salud (EsSalud), sin afectar los recursos del tesoro público.

Palacio legislativo, setiembre 2024.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 09:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 10:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Iviana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 16:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 11:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 10:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 11:11:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 15:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 13:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 13:48:09-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca establecer el marco normativo necesario para el personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que ha sido incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31703, y la Ley N° 30555, que tiene por objeto la incorporación al régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado.

La Ley N° 30555, entra en vigencia desde el 26 de abril del 2017, y tiene por finalidad aprobar la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

La norma se encuentra orientada a la atención del personal bajo la modalidad laboral CAS, donde para el año 2020 ascendían a un total de 16,365 y se redujo en el 2021 a 4,712, lo que puede significar que gran parte de este personal en el 2021 paso a ser CAS COVID, a consecuencia de las medidas normativas y presupuestales que se dictaron para atender la emergencia sanitaria, en el ámbito de personal para el fortalecimiento del sector salud.

Así tenemos que respecto al personal del Seguro Social de Salud - ESSALUD a agosto del año 2022, de un total de 61,284 trabajadores al régimen laboral del Decreto legislativo 276 pertenecen 9,892, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 pertenecen 39,568 trabajadores; a la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS pertenecen 11,824 trabajadores, de estos últimos CAS COVID son 6,418, los CAS de la Villa Panamericana son 174, los CAS de los Centros de Aislamiento Temporal son 343 y los CAS a plazo indeterminado "CAS Regular" son 4,889.

Es importante analizar y evaluar la información respecto a la cantidad de personal que se encuentra en los diferentes regímenes laborales que comprende el Seguro Social de Salud - EsSalud, toda vez que comprende al ámbito de aplicación de la norma, y que se a la fecha vienen realizando su proceso de incorporación conforme a la reglamentación y lineamientos que se han dictado

para la implementación de la norma, mediante un proceso de evaluación de los requisitos y criterios que establece el Seguro Social de Salud, en cumplimiento de la ley N° 31703.

Tabla N° 01:

Personal del Seguro Social de Salud por régimen laboral

ESSALUD	Dic 2021	Ago 2022
Régimen 276	10,507	9,892
Régimen 728	39,769	39,568
CAS	27,354	11,824
Covid	17,934	6,418
Villa Panamericana	1,502	174
C Aten Aisl Temp	3,207	343
Cas Regular	4,711	4,889
Total	77,630	61,284

Fuente: Gerencia Central de Gestión de las Personas.

En el proceso de implementación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Decreto Supremo N° 007-2023-TR, aprueba la reglamento de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado.

Posteriormente, se publica el procedimiento interno para la incorporación al régimen laboral del D.L. N° 728 de los trabajadores bajo régimen del D.L. N° 1057 con contrato a plazo indeterminado en el marco de la ley N° 31703.

En ese sentido, el personal del Seguro Social de Salud ha logrado su pase al D.L. N° 728, sin embargo, han evidenciado que no se ha considerado el tiempo de servicio que han prestado a la entidad bajo la modalidad CAS, situación que les imposibilita acreditar la duración requerida para el proceso de nivelación, quedando considerado desde el inicio de su vínculo laboral en el D.L. N° 728.

Es importante señalar que, el derecho al trabajo es un deber, que debe ser salvaguardado por las políticas públicas del gobierno, con la finalidad de garantizar el bienestar social y un medio de bienestar de la persona. Ello

comprende, sus diversas modalidades, que debe ser considerado como atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado tiene el deber de promover las condiciones para el progreso social y económico, así como el respeto a los principios que rigen la relación laboral, como son: i) Igualdad de oportunidades sin discriminación; ii) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; iii) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; conforme lo establece en el artículo 26° de nuestra Carta Magna.

Es por ello, que la presente propuesta normativa busca regular el reconocimiento del tiempo laborado para el proceso de nivelación, así como de los beneficios sociales que comprenda, permitiendo brindar la seguridad jurídica al personal de EsSalud, que ha laborado en la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, y desean continuar con su crecimiento profesional y acceder a mejores condiciones laborales, cumpliendo los requisitos que la normatividad requiere, para optimizar los servicios de salud.

De igual manera, es importante señalar que, EsSalud cuenta con autonomía, técnica, administrativa y contable conforme a la ley; dicha autonomía constituye un reconocimiento legal que tiene para crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable.¹

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma es congruente con el marco normativo nacional, y tiene como objetivo principal brindar el marco normativo al personal del Seguro Social de Salud, incorporado al D.L. 728 conforme a lo establecido en la Ley N° 31703, con la finalidad de reconocer sus derechos laborales.

A continuación, se presenta la propuesta de modificación al Artículo 1° de la Ley N° 31703 y la Ley N° 30555:

ACTUAL	PROPUESTA

¹ En concordancia con el artículo 39 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).



LEY N° 31703

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

LEY N° 31703

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de tres años.

Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral se deberá considerar desde el inicio del vínculo laboral, bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

LEY N° 30555

El objeto de la presente Ley es la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios

LEY N° 30555

El objeto de la presente Ley es la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios

(CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.	(CAS), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia. <i>Para efectos del proceso de nivelación del personal incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral se deberá considerar desde el inicio del vínculo laboral, bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.</i>
---	---

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el objetivo N° 02 de la Agenda Legislativa del Congreso de la Republica: Equidad y Justicia Social; para lo cual el Estado afirma la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos, representan el eje principal de la acción del Estado.

En ese sentido, deberá promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.

Asimismo, concuerda con la Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con la finalidad de brindar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, para lo cual se deberá garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Así también con la Política de Estado N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, priorizando para ello, la promoción de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, así como,



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

V. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al erario nacional, busca establecer el marco normativo necesario para el personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que ha sido incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30555 y la ley N° 31703, puedan acceder al beneficio de nivelación en su entorno laboral con el reconocimiento del tiempo de labores desde el inicio de su vínculo laboral.

Para ello, la presente propuesta comprende como formula legal la modificación del Artículo 1° de la Ley N° 30555 y la Ley N° 31703, con la finalidad de establecer el reconocimiento del tiempo de labor de los trabajadores, que iniciaron el proceso de incorporación al D.L. 728, conforme a lo establecido por ambas leyes. Cabe señalar que, a la fecha dicho personal suman alrededor de 15 000 trabajadores, y esperan contar con el marco legal que les permita contar con estabilidad jurídica.

Si bien, se ha logrado su incorporación a un régimen con mejores beneficios laborales, sin embargo, no se les reconoce el vínculo laboral desde su contratación bajo la modalidad de CAS, que les permitió acceder a los criterios que establece la norma, comprendiendo una continuidad laboral de más 5 años, que han quedado excluidos para el proceso de nivelación, que corresponde un derecho laboral que debe ser reconocido para mejorar sus condiciones laborales, y brindar la protección jurídica para el reconocimiento de sus derechos como trabajadores del Seguro Social de Salud, así como la labor realizado en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Palacio Legislativo, setiembre 2024.